

DIARIO DE MADRID

NUMEROS 1. MUNICIPAL

MADRID

DEL DOMINGO 20 DE AGOSTO DE 1809.

San Joaquin, Padre de nuestra Señora, y San Bernardo Ab. y Fund.
 Qta. horas en la real iglesia de la Visitacion, al Barquillo.

Observ. Meteorológicas de antes de ayer.				Afec. Astr. de hoy.
Epocas.	Termómet.	Barómet.	Atmósfera.	El 10 de la Luna.
7 de la m.	19 s. o.	26 p.	Ou-sud-ou. y C.	Sale el Sol á las
12 del dia.	24 s. o.	26 p.	Sud-uest y R.	5 y 17 m. y se po-
5 de la t.	22 s. o.	26 p.	Ouest y D.	ne á las 6 y 43.

EXTRACTO DE LAS MINUTAS DE LA SECRETARÍA DE ESTADO.

En nuestro palacio de Madrid á 18 de agosto de 1809.

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

» Considerando que el establecimiento de nuestro consejo de Estado, y la division de sus secciones hacen inútil é incompatible la existencia de los antiguos consejos, porque en aquel, con arreglo á la constitucion, se han de exâminar los planes generales y particulares que interesan á la mejor administracion de estos reinos; y en execucion de los artículos 57, 58 y 98 de la misma constitucion, oido el consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. Los consejos de Guerra, Marina, Indias, Ordenes, Hacienda, la junta de Comercio y Moneda dependiente del último, y la real y suprema junta de Correos quedan suprimidos.

ART. II. Las juntas establecidas por nuestro real decreto de 6 de febrero del presente año decidirán provisionalmente los negocios conten-

ciosos que se hallaban pendientes en los tribunales de que habla el artículo que precede.

Igualmente determinarán las causas civiles y criminales de los individuos del extinguido tribunal de la Inquisición, de las cuales conocia aquel por fuero particular.

ART. III. Las juntas remitirán á los ministerios correspondientes, de donde pasarán al consejo de Estado, los asuntos administrativos y de gobierno que pendian en los consejos y juntas suprimidos por el artículo primero.

ART. IV. En caso de no ser suficientes el número de individuos que componen las juntas para el despacho de los asuntos que nuevamente se les cometen, nombraremos los individuos necesarios.

ART. V. Se observará en el despacho y clasificación de los negocios pendientes en los tribunales suprimidos el mismo método que se ha seguido para los asuntos del extinguido consejo Real. Los secretarios, escribanos de gobierno y relatores de los citados consejos se conformarán al sistema que hayan practicado la escribanía de gobierno y los relatores del mencionado consejo Real.

ART. VI. Los secretarios de la junta de Comercio y Moneda y de la real y suprema junta de Correos se entenderán con las juntas establecidas por nuestro citado real decreto de 6 de febrero para la clasificación y determinación de los negocios de su dotación.

ART. VII. Los ministros de los consejos de Guerra, Marina, Indias, Ordenes, Hacienda, y los individuos de la junta de Comercio y Moneda y de la real y suprema junta de Correos, si no fuesen empleados en otros destinos, podrán pedir la pensión de jubilación ó retiro señalada segun los años de servicio en nuestro real decreto de 14 de julio último, y accederemos á su concesion con arreglo á sus méritos, servicios y conducta.

ART. VIII. Nuestros ministros, cada uno en la parte que le toca, cuidarán de la execucion del presente decreto.—Firmado—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

D. JOSEF NAPOLEON POR LA GRACIA DE DIOS Y POR LA CONSTITUCION del estado, REI de las Españas y de las Indias.

»Al paso que muchos de los principales ricos-hombres y títulos del reino han agraviado la confianza personal que hicimos de ellos, y la fe que tan solemnemente nos juraron; el mayor número de ambas clases, arrastrado por una opinion que hubiera debido dirigir, ha desconocido bastante su verdadero interes para preferir la anarquía; y no habiendo aprovechado el largo plazo que nuestra benignidad ha ofrecido á su desengaño y arrepentimiento, despues de haber oido nuestro consejo de Estado, hemos decretado y decretamos lo siguiente:

ARTÍCULO I. No se reconocerán mas grandezas ni títulos en todos nuestros reinos que aquellos que dispensáremos por un decreto especial

ART. II. Todas las personas que hasta aqui han gozado aquellos distintivos podrán solicitar la nueva concesion de ellos, entregando con su solicitud sus antiguos diplomas.

ART. III. Ninguno de los individuos que no esten autorizados por esta concesion nuestra á usar de un título, podrá hacerlo; y todos los contratos ó actas que firmare, empleando en ellos las antiguas denominaciones, serán nulos y de ningún valor.

ART. IV. Las oficinas, tribunales y ayuntamientos se abstendrán de distinguir con tratamiento á las personas así degradadas, y estas no podrán exigirlo de nadie.

ART. V. Los grandes y títulos que creemos, ó á quienes ratifiquemos, conservando los diferentes grados de nobleza, con arreglo al artículo 140 de la constitucion, gozaran de los honores, prerogativas y tratamientos que arreglaremos por un decreto particular quando señalemos el rango y distinciones de la corte, pues que hasta aqui han variado tanto, particularmente en las órdenes de sus tratamientos.

ART. VI. Nuestros ministros de lo Interior, de la Justicia y de la Policia estan encargados de la execucion del presente decreto.—Firmado.—YO EL REI.—Por S. M. su ministro secretario de Estado Mariano Luis de Urquijo.”

DON PEDRO DE MORA Y LOMAS, INTENDENTE

de esta Provincia y Corregidor de Madrid, &c. &c.

Hago saber al Público que todas las personas que hubiesen comprado algunos utensilios de los cuarteles de esta Corte, y en especial en los de la Guardia Real, los deben presentar en el preciso término de tres dias al Comisario de Guerra de la misma Real Guardia, que vive calle de Jacometrezo, esquina al Postigo de S. Martin. Siempre que los que devuelvan dichos utensilios designen las personas que se los hubiesen vendido, se anotará; y previa la averiguacion competente, se les reintegrará su importe.

Si despues de transcurrido dicho término se encontrase en poder de alguna persona efectos comprados en dichos cuarteles, los perderán, y además pagarán por la primera vez un duplo de su valor, y por la segunda se procederá á lo que correspondiera. Madrid 19 de agosto de 1809. Pedro de Mora y Lomas.—Por mandado de S. S.—Fernando Vazquez Quiroga.

NOTICIAS PARTICULARES DE MADRID.

AVISOS.

Quien quisiere hacer posturá al arrendamiento de las quatro romanas que estan destinadas al servicio del público en la plaza mayor de esta

villa, por tiempo de 6 años, acuda á la secretaría de ayuntamiento del Sr. D. Vicente María de Arauna; y para el remate se ha señalado el viérnes 25 de este mes, al medio día, en las casas consistoriales.

Hoy en la calle de San Buenaventura, casa núm. 8, enfrente de San Francisco, Bernardino de Rueda, profesor de juegos de física &c., dará una divertida y completa funcion, tanto en la maroma tirante, como en la cuerda floxa, y las grandes fuerzas de los grupos, esmerándose á porfia toda la compañía en los varios saltos y difíciles equilibrios; terminando la funcion con un gracioso baile general, y una vistosa y divertida pantomima. Se empezará á las 5½ en punto de la tarde. Los precios son: las sillas y delanteras de palcos á 4 rs., segundas y cazuela á 3, patio y gradas á 2, y entrada á real.

PÉRDIDA.

En la noche del 12 del corriente desde la Red de S. Luis, calle de Jacometrezo, plazuela de Santo Domingo hasta la entrada de la calle de Leganitos, se perdió un libramiento de 200 rs., y una certificacion de 100, todo correspondiente á la contribucion satisfecha por el cirujano D. Josef Fernandez y Losada. Se suplica se entreguen dichos documentos en la tienda barbería sita entrando á mano derecha en dicha calle de Leganitos, casa núm. 19.

SIRVIENTE.

Una viuda que tiene dos hijos desea hallar un caballero ó señora á quien servir tan solo por la habitacion: tiene personas que abonarán su conducta. Darán razon en la calle de Hortaleza, casa núm. 8, quarto principal, frente al taller de un maestro de coches.

NODRIZA.

María Martínez, de estado casada, solicita criar dentro ó fuera de su casa: tiene leche de ocho meses, y personas que abonen su conducta. Vive calle de los Tudescos, esquina á la de la Verónica, casa núm. 4, quarto 4.º

TEATROS.

En el teatro del Príncipe, á las 8 de la noche, se representará la pieza titulada *El Sueño*, y la opereta *El Engañador engañado*.

En el teatro de los Caños del Peral, á las 8 de la noche, se ejecutará la ópera en un acto titulada *El Sordo en la posada*, y el gran baile titulado *D. Quixote de la Mancha*, executado por Fernanda y Alexo Lebrunier, y demas bailarines y cuerpo de baile.

CON REAL PRIVILEGIO.